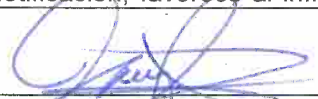
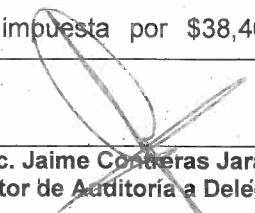


	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	<table style="width:100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Hojas:</td> <td style="border: none;">No. 10 de 68</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Auditoría:</td> <td style="border: none;">18/2015</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Observación:</td> <td style="border: none;">1</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizable:</td> <td style="border: none;">1,467 miles</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizado:</td> <td style="border: none;">1,467 miles</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por aclarar:</td> <td style="border: none;">990.7 miles</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por recuperar:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Riesgo:</td> <td style="border: none;">MR</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Criterio de deficiencia:</td> <td style="border: none;">70004</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 10 de 68	Número de Auditoría:	18/2015	Número de Observación:	1	Monto fiscalizable:	1,467 miles	Monto fiscalizado:	1,467 miles	Monto por aclarar:	990.7 miles	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MR	Criterio de deficiencia:	70004
Hojas:	No. 10 de 68																			
Número de Auditoría:	18/2015																			
Número de Observación:	1																			
Monto fiscalizable:	1,467 miles																			
Monto fiscalizado:	1,467 miles																			
Monto por aclarar:	990.7 miles																			
Monto por recuperar:	N/A																			
Riesgo:	MR																			
Criterio de deficiencia:	70004																			

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

Descripción de la Auditoría: *Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
FALTA DE COBRO DE MULTAS DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, reportó un universo de 56 multas por \$312,329, correspondientes a sanciones determinadas durante el ejercicio 2014, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental y Forestal. Al respecto, sólo se tuvo constancia del pago realizado por los infractores de 27 multas por \$109,403, el envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro de nueve multas por \$68,012. (Ver tablas 3 y 4 del anexo) Adicionalmente, se reportó un universo de 60 multas por \$1,154,799 emitidas en Resoluciones Administrativas resueltas en el ejercicio 2014, derivadas de Actos de Inspección y Vigilancia realizados en los ejercicios 2012 y 2013 en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental y Forestal. Al respecto, sólo presentó constancia del pago realizado por los infractores de 18 multas por \$125,703, el envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro de 13 multas por \$99,230, la conmutación de una multa por \$13,458 y la Nulidad de una Resolución Administrativa que resolvía una multa por \$60,561. (Ver tablas 7, 8 y 9 del anexo) En consecuencia, se observa la falta del pago realizado por los infractores o de su envío al Servicio de Administración Tributaria de 47 multas por \$990,763 resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas, las cuales reflejan el siguiente estado: Seis Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$41,720, sin haber realizado su notificación al infractor; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la falta de su notificación, favorece al infractor a no pagar la multa o se	CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa subdelegación, para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones: - Realizar las notificaciones a los infractores correspondientes a 6 Resoluciones Administrativas con multas por \$41,720. Lo anterior, con la finalidad de que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la solicitud de cobro de las citadas multas. - El envío a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, de las 29 Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$330,470, en apego a lo dispuesto en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". - Dar seguimiento y verificar que haya transcurrido el plazo solicitado de la prórroga del expediente con Resolución Administrativa con sanción de multa por \$13,458, a fin de realizar las acciones correspondientes para que el infractor realice el pago la multa o en su caso se turne a las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, para hacer efectivo su cobro. - Para los 6 expedientes con multa impuesta por \$38,465, con

20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
---	---	--	--	--



	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 11 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 1,467 miles Monto fiscalizado: 1,467 miles Monto por aclarar: 990.7 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004		
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas		
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.				
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES			
impide que transcurra el plazo de 45 días hábiles para que las resoluciones alcancen su firmeza jurídica y proceda su envío al Servicio de Administración Tributaria en el Estado u oficinas recaudadoras para su cobro. (Ver tablas 1 y 5 del anexo) 2. 29 Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$330,470, notificadas a los infractores, sin medios de impugnación interpuestos y sin constancia de que el infractor haya realizado su pago, ni su envío al Servicio de Administración Tributaria en el Estado u oficinas recaudadoras para su cobro, aún cuando ya han alcanzado su firmeza jurídica, en los términos establecidos en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente" emitidos por la PROFEPA. (Ver tablas 1 y 5 del anexo) 3. Una Resolución Administrativa que determina la sanción de multa por \$13,458 y que el infractor solicitó prórroga, para dar cumplimiento a lo exigido en fallo de mérito recaído en Acuerdo Administrativo PFPA.27.5/408/2014 del 21 de enero de 2015. (Ver tabla 1 del anexo) 4. Seis Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$38,465 con imposibilidad material para su cobro, toda vez que no se pudieron notificar a los infractores, al no ser ubicados en los domicilios conocidos. (Ver tablas 2 y 6 del anexo) 5. Cinco Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$566,650 las cuales fueron recurridas por los infractores, la Delegación informó que tres casos se consideran pendientes de resolver, aun cuando a la fecha de la presente observación ya han transcurrido más de 290 días hábiles; dos casos más se	imposibilidad material para la notificación de la resolución administrativa, realizar la consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, respecto a la procedencia jurídica de otros medios para su notificación a fin de agotar las opciones de notificación y en caso de ser viable realizar las gestiones necesarias para turnar a cobro las multa impuestas. 5. Para los cinco expedientes con multa impuesta por \$566,650, deberá realizar lo siguiente: a) Informar sobre el estatus de los 3 casos que se reportan como pendientes de resolución y de ser el caso, las gestiones pertinentes para su envío a cobro de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente" emitidos por la PROFEPA. b) Para los 2 casos restantes, informar el sentido en que se resolvieron y en su caso, evidenciar el pago de las multas realizado por el infractor o en su defecto realizar las gestiones necesarias para proceder a su envío a cobro en términos de lo dispuesto en los citados lineamientos. Adicionalmente para los expedientes observados de manera particular, realizar y documentar lo siguiente: I. Para el expediente PFPA/23.3/2C.27.3/0010-2014 con multa por \$3,365, se deberá justificar por qué siendo un expediente			
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

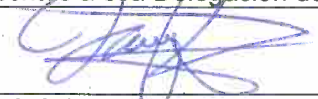
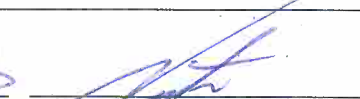
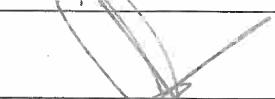


		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 12 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 1,467 miles Monto fiscalizado: 1,467 miles Monto por aclarar: 990.7 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
---	--	--	--

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas
--	--	---

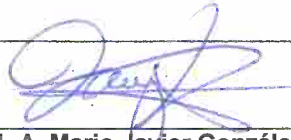
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

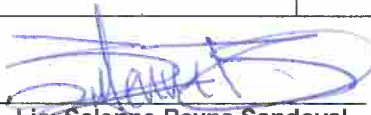
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
desconoce si el sentido de las resoluciones son confirmatorias o revocadas las sanciones impugnadas. Derivado de lo anterior, no se tiene certidumbre respecto a si es factible el envío de las multas al Servicio de Administración Tributaria en el Estado u oficinas recaudadoras para su cobro. (Ver tabla 10 del anexo) Adicionalmente se observó de manera particular lo siguiente: I. La Delegación informó a través de su base de datos, como medio de control interno, que el expediente PFPA/23.3/2C.27.3/0010-2014, contaba con su Resolución Administrativa sancionatoria con multa por \$3,365, emitida el 22 de mayo de 2015 y notificada el 29 del mes y año citado; sin embargo, en el expediente solo obra constancia del Acuerdo de Emplazamiento emitido el 31 de marzo del 2015. II. Respecto al expediente PFPA/23.2/2C.27.1/00061-2013, Delegación informó a través de dicha base de datos, que el infractor pagó el 20 de diciembre de 2013, la multa por \$20,000.00, resuelta como sanción; sin embargo, no hay constancia de dicho pago. En el anexo que acompaña a esta cédula de observación se encuentra con mayor detalle los expedientes observados. Las irregularidades anteriormente determinadas, conllevan a evitar una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, se posibilita la materialización del riesgo de actos de corrupción de los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, estén favoreciendo a	aperturado en el ejercicio 2014, continua sin una Resolución Administrativa notificada al infractor, cuando ya ha pasado más del doble del tiempo normado para su conclusión. II. Para el expediente PFPA/23.2/2C.27.1/00061-2013, con Resolución Administrativa sancionatoria de multa por \$20,000, proporcionar copia certificada del pago realizado por el infractor el 20 de diciembre de 2013, conforme lo reportado por esa Delegación. en la base de datos fue realizado con fecha 20 de diciembre de 2013. PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá instruir al Encargado de la Subdelegación Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por esa Unidad Administrativa a infractores que ocasionaron daños al ambiente. Adicionalmente, este OIC recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, a establecer los mecanismos de control periódicos y verificables que garanticen el ejercicio de sus atribuciones, respecto a realizar las notificaciones de las Resoluciones Administrativas en un

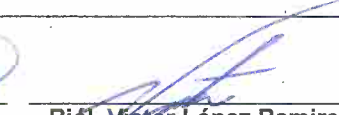
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selénne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
---	---	--	--	--

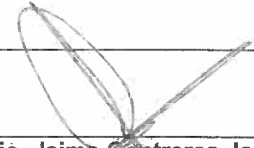
 SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 13 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 1,467 miles Monto fiscalizado: 1,467 miles Monto por aclarar: 990.7 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas	
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.			
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIONES	
los infractores al no hacer efectiva la sanción. FUNDAMENTO LEGAL - Artículos 167 bis 4, 171, fracción I y 175 Bis 176 de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. - Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Artículo 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.		plazo máximo de quince días en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que permita asegurar el pago de las multas por los infractores o su envío oportuno para su cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Además, de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; mismos que fueron hechos de conocimiento por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA a las Delegaciones de esa Procuraduría en los Estados, mediante oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012. Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas resueltas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas. Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.	

20 de julio de 2015
Fecha de elaboración


L.A. Mario Javier González Ordóñez
Auditor


Lic. Selmer Reyna Sandoval
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

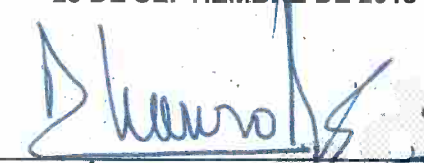
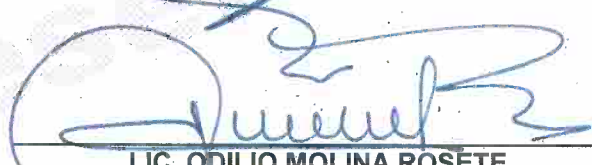

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

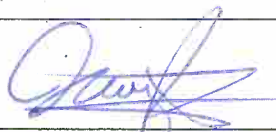
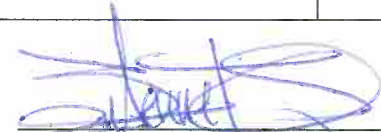
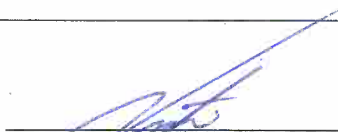


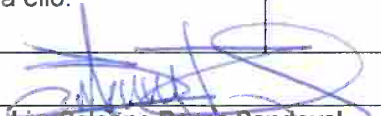
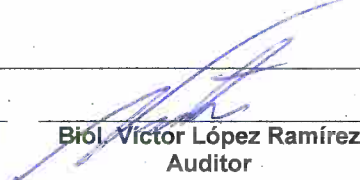
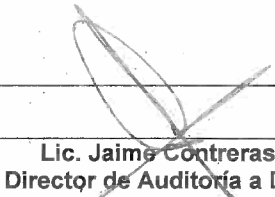
		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 14 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 1 Monto fiscalizable: 1,467 miles Monto fiscalizado: 1,467 miles Monto por aclarar: 990.7 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIÓN			

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas
--	---

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
	FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015  LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS  LIC. ODILIO MOLINA ROSETE ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS

 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones
--	---	---	---

		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 23 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas	
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.			
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, informó que en 2014, se abrieron 421 expedientes de actos de inspección y vigilancia, los cuales derivaron en procedimiento administrativo, seleccionándose una muestra de 118 (28%) expedientes en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental, adicionalmente se incorporaron a la revisión 4 expedientes en materia de Industria del ejercicio 2015 a petición del Delegado de la PROFEPA en el Estado. Al respecto, se determinó que en 27 expedientes se detectaron conductas que pudieran ser constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; sin embargo, no se realizaron las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal. A continuación se describen los 27 expedientes observados por tipo de conducta determinada. 1. INDUSTRIA 1.1.- En nueve expedientes (ver tabla), las conductas detectadas, y en su caso las Resoluciones Administrativas emitidas sancionan el transporte de residuos peligrosos sin contar con la autorización para ello, actividad que es infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece lo siguiente: • Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello.		CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico y demás personal adscrito a esa Subdelegación, para evaluar cada uno de los expedientes observados, a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referenciada en la presente observación; en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento. En consecuencia deberá remitir copia certificada de los 27 expedientes observados, los cuales deberán contener al menos la siguiente documentación: • Orden de Inspección • Acta de Inspección • Acuerdo de Emplazamiento • Resolución Administrativa • Notificación de la Resolución Administrativa • Denuncia penal con sello del acuse de recibo respectivo En caso de que se determine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó el no presentar las denuncias penales correspondientes.	
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración		Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	
 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora		 Biol. Víctor López Ramírez Auditor	
 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones			

Ente: PROFEPA

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas

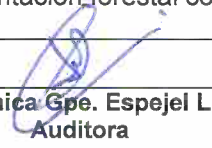
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

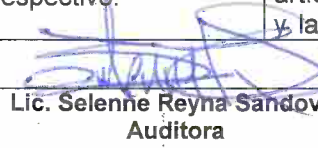
Lo anterior se adecuaría a la hipótesis normativa prevista en el artículo 414 del Código Penal Federal. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">EXPEDIENTE</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">INSPECCIONADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.- PFPA/23.2/2C.27.1/00077/2014</td><td>JACOME CERON CIRO</td></tr> <tr><td>2.- PFPA/23.2/2C.27.1/00004/2014</td><td>GERARDO MOLINA QUEZADA</td></tr> <tr><td>3.- PFPA/23.2/2C.27.1/0033/2014</td><td>JAVIER CABALLERO MARTINEZ</td></tr> <tr><td>4.- PFPA/23.2/2C.27.1/0054/2014</td><td>REGIL CAMPUZANO JAVIER</td></tr> <tr><td>5.- PFPA/23.2/2C.27.1/0080/2014</td><td>ROBERTO PEREZ PEÑA</td></tr> <tr><td>6.- PFPA/23.2/2C.27.1/0081/2014</td><td>OSCAR CUATE ESPINOZA</td></tr> <tr><td>7.- PFPA/23.2/2C.27.1/0082/2014</td><td>ADO FELTRIN ARIZA</td></tr> <tr><td>8.- PFPA/23.2/2C.27.1/0084/2014</td><td>HECTOR ALVARADO ARROYO</td></tr> <tr><td>9.- PFPA/23.2/2C.27.1/00009/2015</td><td>RUBEN CABALLERO JUAREZ</td></tr> </tbody> </table> 2. FORESTAL 2.1.- En seis expedientes (ver tabla), las Resoluciones Administrativas emitidas sancionan el carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo, así como el transporte, almacenamiento o posesión de materias primas forestales, sin acreditar su legal procedencia, actividades que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones XI y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente: Son infracciones a lo establecido en esa ley: Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo.	EXPEDIENTE	INSPECCIONADO	1.- PFPA/23.2/2C.27.1/00077/2014	JACOME CERON CIRO	2.- PFPA/23.2/2C.27.1/00004/2014	GERARDO MOLINA QUEZADA	3.- PFPA/23.2/2C.27.1/0033/2014	JAVIER CABALLERO MARTINEZ	4.- PFPA/23.2/2C.27.1/0054/2014	REGIL CAMPUZANO JAVIER	5.- PFPA/23.2/2C.27.1/0080/2014	ROBERTO PEREZ PEÑA	6.- PFPA/23.2/2C.27.1/0081/2014	OSCAR CUATE ESPINOZA	7.- PFPA/23.2/2C.27.1/0082/2014	ADO FELTRIN ARIZA	8.- PFPA/23.2/2C.27.1/0084/2014	HECTOR ALVARADO ARROYO	9.- PFPA/23.2/2C.27.1/00009/2015	RUBEN CABALLERO JUAREZ	PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá instruir al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, respecto a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias. Adicionalmente, se recomienda que en el caso del expediente, PFPA/23.2/2C.27.1/00008/2015 ALEJANDRO ZENTENO ASENCIO, resultan ser residuos peligrosos, y se pudiera configurar la comisión de un delito conforme al artículo 414 del Código Penal Federal, deberá realizar la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público Federal. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004 Asimismo, este OIC recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, a establecer el mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Convenio de Colaboración para la atención y
EXPEDIENTE	INSPECCIONADO																				
1.- PFPA/23.2/2C.27.1/00077/2014	JACOME CERON CIRO																				
2.- PFPA/23.2/2C.27.1/00004/2014	GERARDO MOLINA QUEZADA																				
3.- PFPA/23.2/2C.27.1/0033/2014	JAVIER CABALLERO MARTINEZ																				
4.- PFPA/23.2/2C.27.1/0054/2014	REGIL CAMPUZANO JAVIER																				
5.- PFPA/23.2/2C.27.1/0080/2014	ROBERTO PEREZ PEÑA																				
6.- PFPA/23.2/2C.27.1/0081/2014	OSCAR CUATE ESPINOZA																				
7.- PFPA/23.2/2C.27.1/0082/2014	ADO FELTRIN ARIZA																				
8.- PFPA/23.2/2C.27.1/0084/2014	HECTOR ALVARADO ARROYO																				
9.- PFPA/23.2/2C.27.1/00009/2015	RUBEN CABALLERO JUAREZ																				

20 de julio de 2015

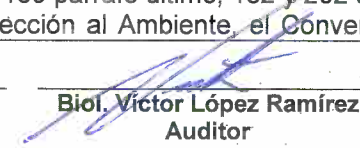
Fecha de elaboración



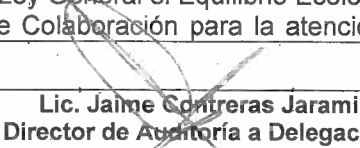
Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora



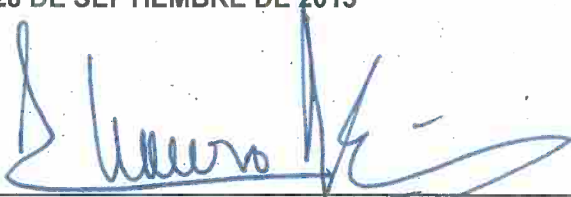
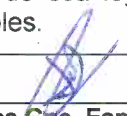
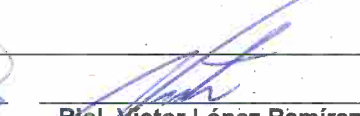
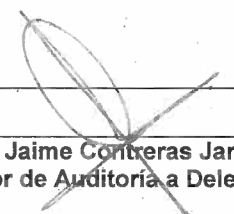
Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora



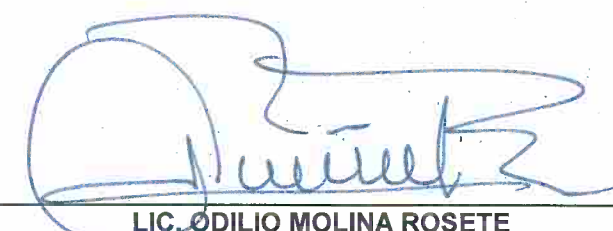
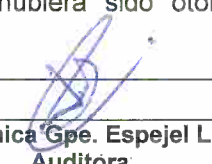
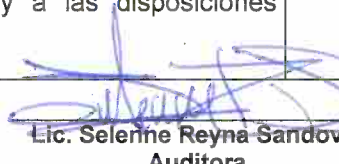
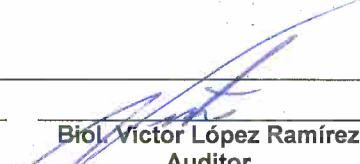
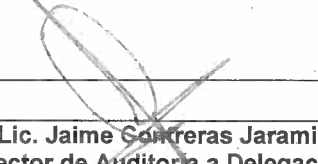
Biol. Víctor López Ramírez
Auditor

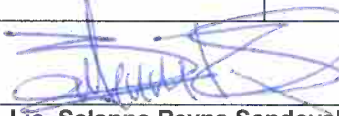
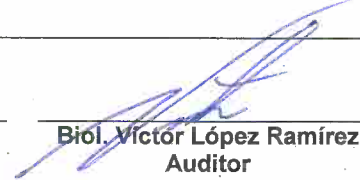
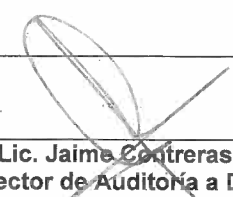


Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 25 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004														
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas														
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.																
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN															
• Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia. Lo anterior se adecuaría a las hipótesis normativas previstas en el artículo 419 del Código Penal Federal. <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:50%; text-align: center;">EXPEDIENTE</th> <th style="width:50%; text-align: center;">INSPECCIONADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00036/2014</td> <td>GILBERTO SANCHEZ GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00060/2014</td> <td>Q.R.R.</td> </tr> <tr> <td>3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00061/2014</td> <td>Q.R.R.</td> </tr> <tr> <td>4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00063/2014</td> <td>Q.R.R.</td> </tr> <tr> <td>5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00123/2014</td> <td>FELIX TORRES VILLASEÑOR</td> </tr> <tr> <td>6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00144/2014</td> <td>JOSE DANIEL GARCIA GARCIA</td> </tr> </tbody> </table> 2.2.- En siete expedientes (ver tabla), las Resoluciones Administrativas emitidas sancionan la realización en terrenos forestales o preferentemente forestales de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, así como el cambio de la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, actividades que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente: Son infracciones a lo establecido en esa ley: Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esa ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.			EXPEDIENTE	INSPECCIONADO	1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00036/2014	GILBERTO SANCHEZ GONZALEZ	2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00060/2014	Q.R.R.	3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00061/2014	Q.R.R.	4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00063/2014	Q.R.R.	5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00123/2014	FELIX TORRES VILLASEÑOR	6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00144/2014	JOSE DANIEL GARCIA GARCIA
EXPEDIENTE	INSPECCIONADO															
1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00036/2014	GILBERTO SANCHEZ GONZALEZ															
2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00060/2014	Q.R.R.															
3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00061/2014	Q.R.R.															
4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00063/2014	Q.R.R.															
5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00123/2014	FELIX TORRES VILLASEÑOR															
6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00144/2014	JOSE DANIEL GARCIA GARCIA															
FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015  LIC. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS																
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora														
 Biol. Victor López Ramírez Auditor		 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones														



	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 26 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004																
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas																
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.																		
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN																	
• Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente Lo anterior se adecuaría a las hipótesis normativas previstas en el artículo 418 fracciones II y III del Código Penal Federal. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">EXPEDIENTE</th> <th style="text-align: center;">INSPECCIONADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00041/2014</td> <td>VICENTE GUTIERREZ PEDROZA</td> </tr> <tr> <td>2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00050/2014</td> <td>MAURICIO INOCENCIO MORENO PIEDRA</td> </tr> <tr> <td>3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00065/2014</td> <td>VICTOR MELGAR SILVA</td> </tr> <tr> <td>4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00075/2014</td> <td>MARGARITO DIAZ CORTES</td> </tr> <tr> <td>5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00076/2014</td> <td>HILARION FLORES SALAZAR</td> </tr> <tr> <td>6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00159/2014</td> <td>ABEL MARES GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>7.- PFPA/23.3/2C.27.2/00166/2014</td> <td>ROSALINO CANO ROSAS</td> </tr> </tbody> </table> 3. VIDA SILVESTRE 3.1.- En dos expedientes (ver tabla), las Resoluciones Administrativas emitidas sancionan la realización de actividades de aprovechamiento de la vida silvestre sin la autorización correspondiente, actividades que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establece lo siguiente: Son infracciones a lo establecido en esa Ley: • Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.  LIC. ODILIO MOLINA ROSETE ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS			EXPEDIENTE	INSPECCIONADO	1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00041/2014	VICENTE GUTIERREZ PEDROZA	2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00050/2014	MAURICIO INOCENCIO MORENO PIEDRA	3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00065/2014	VICTOR MELGAR SILVA	4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00075/2014	MARGARITO DIAZ CORTES	5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00076/2014	HILARION FLORES SALAZAR	6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00159/2014	ABEL MARES GONZALEZ	7.- PFPA/23.3/2C.27.2/00166/2014	ROSALINO CANO ROSAS
EXPEDIENTE	INSPECCIONADO																	
1.- PFPA/23.3/2C.27.2/00041/2014	VICENTE GUTIERREZ PEDROZA																	
2.- PFPA/23.3/2C.27.2/00050/2014	MAURICIO INOCENCIO MORENO PIEDRA																	
3.- PFPA/23.3/2C.27.2/00065/2014	VICTOR MELGAR SILVA																	
4.- PFPA/23.3/2C.27.2/00075/2014	MARGARITO DIAZ CORTES																	
5.- PFPA/23.3/2C.27.2/00076/2014	HILARION FLORES SALAZAR																	
6.- PFPA/23.3/2C.27.2/00159/2014	ABEL MARES GONZALEZ																	
7.- PFPA/23.3/2C.27.2/00166/2014	ROSALINO CANO ROSAS																	
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selerine Reyna Sandoval Auditora																
	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones																

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 27 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN
Lo anterior se adecuaría a las hipótesis normativas previstas en el artículo 420 fracción III del Código Penal Federal.		
EXPEDIENTE	INSPECCIONADO	
PFPA/23.3/2C.27.3/0030-2014	FERNANDO FERNANDEZ MENDOZA	
PFPA/23.3/2C.27.3/0031-2014	RAFAEL ABARCA CARDOSO	
4. IMPACTO AMBIENTAL 4.1.- En tres expedientes (ver tabla), las conductas detectadas, y en su caso las Resoluciones Administrativas emitidas sancionan cambios de uso del suelo de áreas forestales sin contar con la autorización de impacto ambiental, actividades que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, que establecen lo siguiente:		
- Las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría. - En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.		
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora
	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones



		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN		Hojas: No. 28 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004									
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave del Ramo: 00016									
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos				Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas									
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.													
OBSERVACIÓN			RECOMENDACIÓN										
Lo anterior se adecuaría a las hipótesis normativas previstas en el artículo 418 fracciones II y III del Código Penal Federal. <table><thead><tr><th>EXPEDIENTE</th><th>INSPECCIONADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.- PFPA/23.3/2C.27.5/00005/2014</td><td>VICTOR GOMEZ GARCIA</td></tr><tr><td>2.- PFPA/23.3/2C.27.5/00029/2014</td><td>COMISION ESTATAL DEL AGUA</td></tr><tr><td>3.- PFPA/23.3/2C.27.5/00037/2014</td><td>GABRIEL DE LILE BUENFIL</td></tr></tbody></table> En atención a la revisión de los expedientes solicitados por el Delegado, se detectó solo en el expediente PFPA/23.2/2C.27.1/00008/2015 ALEJANDRO ZENTENO ASENCIO, el cual versa sobre posible abandono de residuos peligrosos. Sin embargo, es necesario obtener los resultados del muestreo realizado el 25 de febrero de 2015, con la finalidad de que en caso de confirmar que se trata de residuos peligrosos, se deberá proceder a la presentación de la denuncia penal correspondiente, por la posible comisión del delito previsto en el artículo 414 del Código Penal Federal. Derivado del análisis, se constató que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, ha sido omisa al ejercicio de sus atribuciones respecto a tener conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable y no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.			EXPEDIENTE	INSPECCIONADO	1.- PFPA/23.3/2C.27.5/00005/2014	VICTOR GOMEZ GARCIA	2.- PFPA/23.3/2C.27.5/00029/2014	COMISION ESTATAL DEL AGUA	3.- PFPA/23.3/2C.27.5/00037/2014	GABRIEL DE LILE BUENFIL			
EXPEDIENTE	INSPECCIONADO												
1.- PFPA/23.3/2C.27.5/00005/2014	VICTOR GOMEZ GARCIA												
2.- PFPA/23.3/2C.27.5/00029/2014	COMISION ESTATAL DEL AGUA												
3.- PFPA/23.3/2C.27.5/00037/2014	GABRIEL DE LILE BUENFIL												
20 de julio de 2015													
Fecha de elaboración	Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	Biol. Víctor López Ramírez Auditor	Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones									

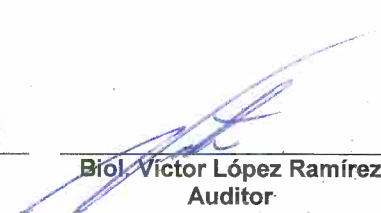


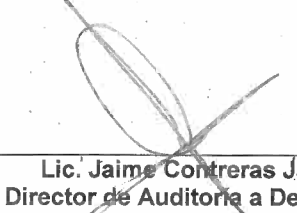
	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 29 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 2 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN	
FUNDAMENTO LEGAL 1. Artículo 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 2. Artículos 414, 418 fracciones II y III, 419, 420 fracción III del Código Penal Federal 3. Artículos 45, 46, fracción XIX y 68, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004. 5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.		

20 de julio de 2015
Fecha de elaboración

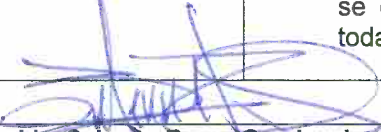
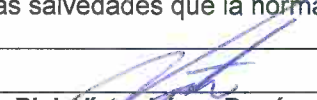
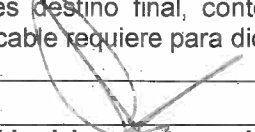

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

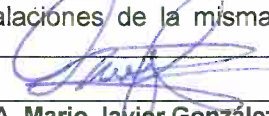
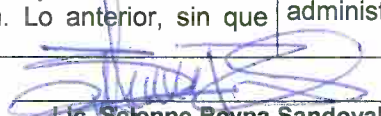
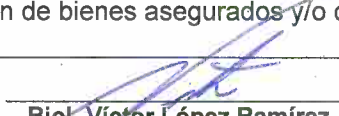
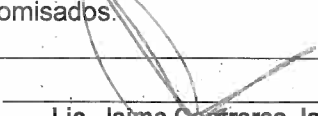

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

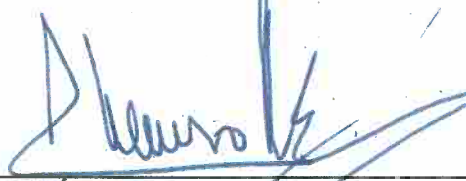
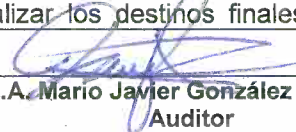
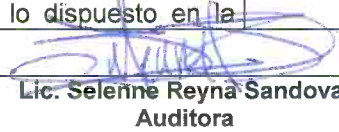
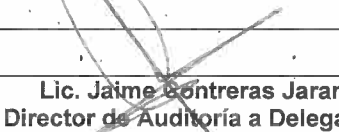

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor

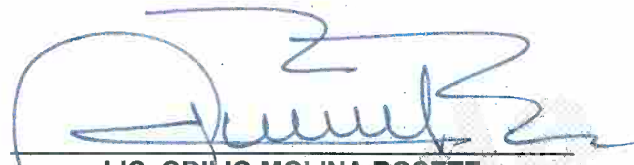
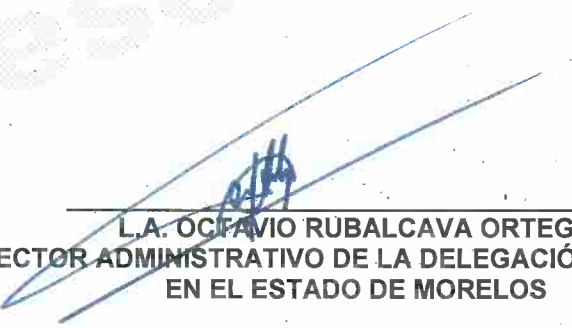
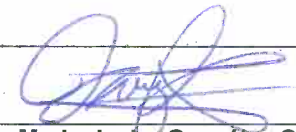
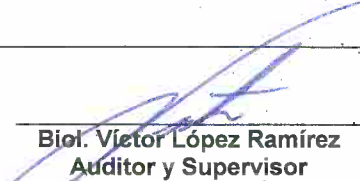
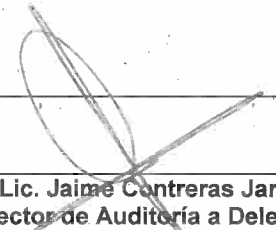

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

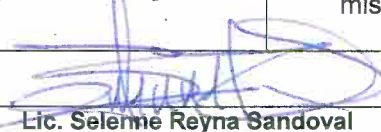
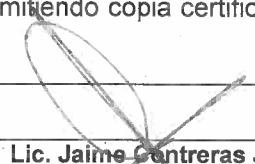


 SECRETARÍA DE FUNCIONES PÚBLICAS		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS. CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 30 de 68 Número de Auditoría: 18/2015. Número de Observación: 3 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.	
Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y subestanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.			
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIONES	
DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LA SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS, ASÍ COMO EN EL PROCESO PARA DARLES DESTINO FINAL. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, informó que en los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron 320 actos de inspección, de los cuales se determinó el aseguramiento precautorio de bienes, mismos que al ser analizados, se determinaron las conductas siguientes: 1. Falta de Destino Final de Bienes Decomisados. En 145 expedientes de Actos de Inspección de los ejercicios 2013 y 2014 en los que se resolvió el decomiso definitivo de los bienes asegurados, se observó que han alcanzado su firmeza jurídica sus correspondientes Resoluciones Administrativas; sin embargo, la Delegación no ha solicitado a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, el "Informe de Validez de la Resolución Definitiva" o de la "Inexistencia de medios de impugnación", para que en caso de no existir recurso de revisión, solicitud de conmutación o modificación o revocación de la sanción o medio de impugnación en sede jurisdiccional contra la determinación sancionatoria, se proceda a determinar el destino final de los bienes decomisados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia de la Normatividad Vigente". (Ver tablas 1 y 2 del anexo).		CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá ser auxiliado por el Subdelegado Jurídico, el Subdirector Administrativo y personal asignado a esas áreas, a efecto de tener un registro actualizado y vigente, que asegure la correcta identificación y cuantificación de los bienes asegurados y/o decomisados por esa Procuraduría, además de una adecuada custodia y conservación de los mismos hasta su disposición final, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia de la normatividad vigente". Adicionalmente, deberá realizar y evidenciar a este Órgano Interno de Control, las siguientes acciones: 1. Respecto a las 145 expedientes en los cuales se consideró que pueden proceder a dar destino final a los bienes decomisados, toda vez que las correspondientes Resoluciones Administrativas han alcanzado su firmeza jurídica, deberá realizar lo siguiente: a) Solicitar los informes de validez de la resolución definitiva y de inexistencia de medios de impugnación ante las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA. b) Actualizar y documentar el estado que guardan los bienes decomisados. c) Presentar un programa de trabajo que determine tiempos y responsables para la ejecución de los destinos finales para los bienes decomisados que se encuentren en condiciones para darles destino final, contemplando todas las salvedades que la normativa aplicable requiere para dicho fin.	
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor
		 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones	

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANÉAS. CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 31 de 68 Número de Auditoría: 18/2015. Número de Observación: 3 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas
Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y subestanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..		
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES	
2. Falta del Informe Mensual del estado de los bienes y las acciones para su conservación. De los Actos de Inspección realizados en 2014, se determinó que en 54 expedientes, el aseguramiento precautorio de los bienes quedo en depositaria de terceros, distintos a la PROFEPA. Al respecto, la Delegación, no tiene constancia de los "Informes Mensuales", que por obligación deben presentar el depositario, de conformidad a lo establecido en el Acta de Depósito Administrativo. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normatividad Ambiental Vigente". (Ver tabla 3 del anexo). 3. Liberaciones o destinos finales de bienes asegurados precautoriamente o decomisados sin Dictamen Técnico – Jurídico. En 20 expedientes de Inspección del 2014, las Resoluciones Administrativas determinaron el destino final de los bienes decomisados de ejemplares, partes y derivados de Vida Silvestre, en "Entierro" o "Liberación"; sin embargo, se observó que la Delegación no elaboró el correspondiente "Dictamen Técnico – Jurídico", de conformidad a lo dispuesto en los numerales Trigésimo Primero, segundo párrafo y Cuadragésimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normatividad Ambiental Vigente". (Ver tabla 4 del anexo). Así mismo, se detectó en 9 expedientes del citado ejercicio, el aseguramiento y decomiso de ejemplares de vida silvestre (Iguanas). Al respecto, se observó que la Delegación procedió en 4 casos a la liberación de los ejemplares de vida silvestre y los 5 restantes fueron canalizados al CIVS "Los Reyes", o se realizó la depositaria en las instalaciones de la misma Delegación. Lo anterior, sin que	2. En cuanto a los 54 expedientes en los cuales se determinó el aseguramiento precautorio bienes en depositaria de terceros, informar y documentar lo siguiente: a) Solicitar a los depositarios el informe del estado que guardan los bienes bajo su resguardo. b) Actualizar y documentar el estado que guardan los bienes decomisados. c) En caso de proceder, integrarlos al programa de trabajo para la ejecución de los destinos finales de bienes decomisados. 3. Respecto a los 58 expedientes en los que se observó el no haber elaborado el Dictamen Técnico – Jurídico, realizar la liberación o la depositaria en el CIVS "Los Reyes" de ejemplares de vida silvestre, la donación de productos maderables decomisados sin haber realizado la consulta previa a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA y la falta de Actas de Depósito Administrativo de bienes asegurados y en resguardo de esa Delegación, deberá realizar las aclaraciones correspondientes del porque no se actuó de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normatividad Ambiental Vigente". PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá instruir al Subdelegado Jurídico, Subdirectora Administrativo y personal asignado a esas áreas, a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de control, custodia y administración de bienes asegurados y/o decomisados.	
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora
	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS. CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 32 de 68 Número de Auditoría: 18/2015. Número de Observación: 3 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004						
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">Ente: PROFEPA</td> <td style="width: 33%;">Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales</td> <td style="width: 33%;">Clave del Ramo: 00016</td> </tr> <tr> <td>Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos</td> <td></td> <td>Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.</td> </tr> </table>			Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016	Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.
Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016						
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.						
Descripción de la Auditoría: <i>identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.</i>								
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES							
medie el Dictamen Técnico-Jurídico que justifique la viabilidad o improcedencia de su liberación, de conformidad a lo dispuesto en los citados lineamientos. (Ver tabla 5 del anexo). Adicionalmente, se observó en 11 expedientes la determinación de la donación de productos maderables decomisados sin haber realizado la consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, a fin de determinar lo conducente, contraviniendo lo establecido en el numeral Septuagésimo Primero de los referidos lineamientos. (Ver tabla 6 del anexo). 4. Bienes asegurados precautoriamente en depositaria de la Delegación de la PROFEPA, sin Actas de Depósito Administrativo. En 18 Actos de Inspección del 2014, la Delegación aseguró y resguardó precautoriamente bienes (maderables, ejemplares de la vida silvestre, productos de ejemplares de la vida silvestre, utensilios, herramientas o equipo); sin embargo, no realizó las correspondientes Actas de Depósito Administrativo, contraviniendo lo dispuesto en numeral Décimo Sexto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normatividad Ambiental Vigente". (Ver tabla 7 del anexo). En consecuencia las conductas observadas, se determina que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, presentó deficiencias en sus controles internos, para asegurar el óptimo resguardo de bienes asegurados y/o decomisados. Además, de no brindar el adecuado seguimiento a los bienes en depositaria de terceros, ni a los plazos correspondientes a los procedimientos administrativos instaurados, lo que impide vigilar con oportunidad los tiempos en los cuales la Resoluciones Administrativas han causado estado y por lo cual, puede proceder a realizar los destinos finales conforme a lo dispuesto en la	Adicionalmente, este OIC, recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, a establecer el mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a mantener un registro actualizado de los bienes asegurados y/o decomisados derivados de sus actuaciones de inspección y vigilancia, bajo su resguardo y por terceros, con la finalidad de asegurar la ejecución de los destinos finales con oportunidad y en apego a los "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente". La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación. FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015  LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS							
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones				

 SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CON ATENCIÓN ESPECIAL A DELEGACIONES REGIONALES Y VISITAS FORANEAS. CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 33 de 68 Número de Auditoría: 18/2015. Número de Observación: 3 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004		
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Operaciones Sustantivas.		
Descripción de la Auditoría: <i>identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales..</i>				
OBSERVACIÓN LGEEPA y favorecer a la PROFEPA en la obtención de ingresos por remate en subasta pública o la venta directa para destinarlos, a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia. Dejando sólo la opción de la destrucción de los bienes decomisados. FUNDAMENTO LEGAL. - Artículos 169, 171 fracción IV, 174 Bis, 174 Bis 1, 175 Bis y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. - Artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. - Artículo 68 fracciones, XVII y XXXI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012. - Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para dar aprobación de destino final a los bienes decomisados, en favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México. DOF 24 de septiembre de 2002. "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente" de fecha 16 de abril de 2014.	RECOMENDACIONES  LIC. ODILIO MOLINA ROSETE ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS  L.A. OCTAVIO RUBALCAVA ORTEGA SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS			
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 L.A. Mario Javier González Ordóñez Auditor	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 51 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004	
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016	
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Delegaciones		
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.				
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN		
ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, informó que en 2014, se realizaron 421 actos de inspección y vigilancia, de los cuales se iniciaron y resolvieron sus procedimientos administrativos. Al respecto, se seleccionó una muestra de 118 expedientes en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental, detectándose en 100 (85%) expedientes, 22 conductas que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable la materia de inspección y vigilancia e inicio y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, las cuales se describen a continuación: - En 24 expedientes se observó falta de o indebida fundamentación y motivación en las Ordenes de Inspección, Actas de Inspección, Acuerdos Emplazamientos y Resoluciones Administrativas, así como indebida circunstanciación de los hechos detectados en la visita de inspección; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, fracciones V y VII; 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). - En 12 expedientes, aperturados a partir de que Seguridad Pública realizó la puestas a disposición de presuntos infractores ante esa Delegación, por actos que pudiesen constituir un delito ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 414 y 419 del Código Penal Federal; sin embargo, omitió hacerlo de conocimiento a la instancia penal correspondiente. Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 68, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 169 y 182 de la LGEEPA.		CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá ser auxiliado por el Encargado de la Subdelegación Jurídica y Subdelegados de Inspección Industrial y de Recursos Naturales y demás personal adscrito a esas Subdelegaciones, a efecto de evidenciar lo siguiente: - De los 12 expedientes aperturados a partir de que Seguridad Pública del Estado de Morelos realizó la puestas a disposición ante esa delegación de la PROFEPA de presuntos infractores por actos que pudiesen constituir un delito ambiental de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, la Delegación deberá evaluar cada uno de los expedientes observados, a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control (OIC) la evidencia documental que acredite su cumplimiento. - En relación a los 11 expedientes en los que se resolvió la clausura o decomiso de bienes como medida de seguridad o sanción y que se observó la falta de evidencia documental de que la misma, deberá remitir a este OIC, copia certificada de haber ejecutado dichas medidas de seguridad y/o sanción. - Realizar la notificación de la Resolución Administrativa correspondiente al expediente PFPA/23.3/2C.27.2/00144/2014, que a la fecha de la práctica de auditoría aún no se había realizado, remitiendo copia certificada de la misma.		
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selme Reyna Sandoval Auditor	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 52 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Delegaciones
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN	
3. En 13 expedientes se detectó incorrecta valoración de pruebas, toda vez que la Delegación considero desvirtuadas las irregularidades que únicamente fueron subsanadas por el infractor, generando Resoluciones Administrativas sin sanción. Lo anterior, incumplió con lo dispuesto en los artículos 202, 203 y 217 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles. 4. En 30 expedientes se detectó inactividad procesal, por más de tres meses incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LFPA. 5. En 11 expedientes se impusieron como medida de seguridad o sanción, la clausura o decomiso de bienes; sin embargo, no se tiene la evidencia de las actas detalladas de su ejecución. Lo anterior, incumplió lo dispuesto en el artículo 174 de la LGEEPA. 6. En 5 expedientes, los inspeccionados no acreditaron su personalidad jurídica y la Delegación no los previno a efecto de que la acreditaran, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la LFPA. 7. En 6 expedientes, se omitió la imposición de medidas correctivas en el Acuerdo de Emplazamiento o Resolución Administrativa, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 104, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 156 de su reglamento, 167 y 169 fracción II de la LGEEPA y 82 de la LFPA. 8. En 9 expedientes, la Delegación resolvió imponer sanciones distintas a las establecidas en los artículos 171 de la LGEEPA y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); Adicionalmente en un caso se impuso una multa por 40 días de salario mínimo, siendo que la conducta sancionada fue poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal	• De los expedientes PFPA/23.3/2C.27.5/00016/2014 y PFPA/23.3/2C.27.5/00018/2014, realizar la reposición del procedimiento administrativo, remitiendo la correspondiente evidencia documental en copia certificada. Lo anterior de conformidad con las conductas 2, 5, 14 y 23 descritas en el anexo de la presente observación. Adicionalmente se requiere realice las siguientes aclaraciones: • Explique la razón motivo o circunstancia por la cual, se realizaron los citatorios a particulares en las oficinas de la Delegación a efectos de realizarles el acto de inspección por hechos que Seguridad Pública del Estado de Morelos, hizo de su conocimiento y que pudiesen constituir una infracción a la normatividad ambiental vigente; no obstante que los artículos 175 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, y 113 de la Ley General de Vida Silvestre, los faculta para que en el momento que tuvieron conocimiento de los hechos, podían actuar mediante la elaboración del Acta Circunstanciada de Hechos e implementar las medidas conducentes que establece la normatividad. Asimismo, se solicita remita copia certificada de los expedientes señalados en el anexo de la presente observación	

20 de julio de 2015
Fecha de elaboración

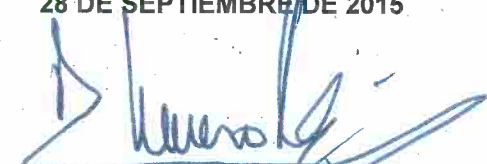
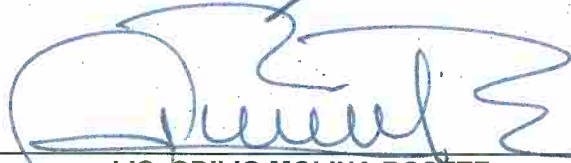
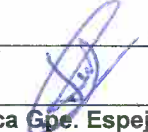
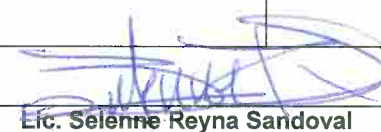
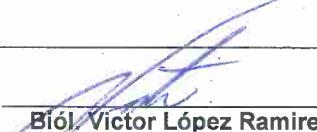
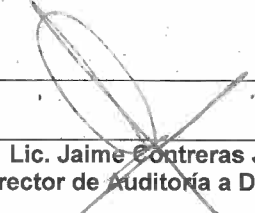
Lic. Mónica Spe. Espejel Luna
Auditora

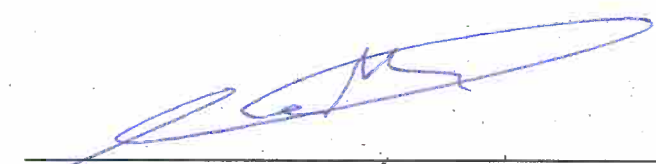
Lic. Selene Reyna Sandoval
Auditor

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

 		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN		Hojas: No. 53 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004	
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave del Ramo: 00016	
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos				Clave de programa: 810 Delegaciones	
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y subestanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.					
OBSERVACIÓN			RECOMENDACIÓN		
procedencia, la cual debió ser sancionada con mínimo 100 días de salario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 fracción II del mismo ordenamiento. Lo anterior, incumplió con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones V, VII y VIII de la LFPA y 171 de la LGEEPA, 163 fracción XI y 164 165 de la LGDFS. 9. En 3 expedientes en materia de Cambio de Uso de Suelo, la Delegación resolvió como medida correctiva, que el inspeccionado solicitara a la SEMARNAT la autorización correspondiente, no obstante que las obras ya estaban realizadas, contradiciendo el carácter preventivo establecido en el artículo 117 de la LGDFS. Lo anterior, incumplió con lo con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII y VIII de la LFPA y 117 de la LGDFS. 10. En 6 expedientes la Delegación resolvió la medida de seguridad "suspensión de actividades", la cual no se contempla como medida de seguridad en lo dispuesto en el artículo 170 de la LGEEPA. Lo anterior, incumple con lo con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, VII y VIII de la LFPA y 170 de la LGEEPA. 11. En 9 expedientes en las Resoluciones Administrativas, se omitió pronunciarse por las medidas de seguridad tales como clausura de predios, aseguramiento o liberación de maquinaria y vehículos; ordenadas durante la instauración del procedimiento administrativo, lo cual incumple con lo dispuesto en el artículo 59 de la LFPA y 170 de la LGEEPA 12. En 2 expedientes se resolvieron sanciones a infractores por las conductas de poseer ejemplares de vida silvestre y realizar medidas de control y erradicación sin previa autorización, previstas en las fracciones X y XIII del artículo 122 de la LGVS siendo que las irregularidades por las que se inició procedimiento administrativo fueron realizar actividades de aprovechamiento y trasladar ejemplares y/o partes de ejemplares de vida silvestre sin la correspondiente			PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos, deberá instruir a los Subdelegados de Inspección Industrial; Recursos Naturales, al Encargado de la Subdelegación Jurídica y demás Servidores Públicos adscritos a esas Subdelegaciones, apegarse a la legislación aplicable para programar, realizar y resolver los actos de inspección y vigilancia que se realicen por esa Delegación de la PROFEPA, con la finalidad de evitar las conductas observadas y asegurar que se cumple con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias. Además, este OIC, recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese Estado, a establecer los mecanismos de control periódicos y verificables que le permitan conocer con oportunidad el estado procesal de los actos de inspección y procedimientos administrativos instaurados, con la finalidad de asegurar que se están realizando de conformidad a la normatividad aplicable, así como evitar discrecionalidad en la resolución de los mismos. Adicionalmente, este OIC, recomienda al Delegado de la PROFEPA en ese estado, mantener una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, respecto a la aplicación de lineamientos, reglas y criterios que emita la PROFEPA y en su caso insistir en su observancia, entre los cuales se consideran los siguientes: - Lineamientos para la presentación y seguimiento de Denuncias y Querellas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Reglas de Interpretación y Aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Medidas Correctivas o de Urgente aplicación.		
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración		Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora		Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditor	
				Biol. Víctor López Ramírez Auditor y supervisor	
				Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones	

 SFP SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 54 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004	
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016	
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Delegaciones		
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y subsecuenciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.				
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN			
autorización, previstas en las fracciones II y XII respectivamente del mismo ordenamiento, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones V y VIII de la LFPA. 13. En 2 expedientes se realizó la liberación de ejemplares un mes después de su aseguramiento, sin contar con previa autorización por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y 83 de su reglamento (RLGVS). 14. En 5 expedientes existen inconsistencias en la práctica de notificaciones, al realizarse sin previo citatorio, duplicarlas y errores en la fecha, así como omisión de la notificación de Resoluciones Administrativas, incumpliendo con lo dispuesto en los artículo 167 Bis 1 segundo párrafo y 167 Bis 4 de la LGEEPA y el artículo 3 fracción VII, VIII y XIII de la LFPA. 15. En 3 expedientes se llevaron a cabo diligencias en las que se elaboraron Actas de Inspección sin su correspondiente Orden de Inspección, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 162 de la LGEEPA y el artículo 66 de la LFPA. 16. En 3 expedientes, se omitió verificar por completo el objeto que indicaba la Orden de Inspección, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, fracción VIII de la LFPA. 17. En un expediente, se omitió indicar en el Acuerdo de Emplazamiento, el plazo para cumplir medidas correctivas. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 167 de la LGEEPA. 18. En 2 expediente se emitió la Resolución Administrativa, omitiendo la etapa procesal de alegatos. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 167 de la LGEEPA.	Los Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre. Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación. FECHA COMPROMISO DE ATENCIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015  LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS  LIC. ODILIO MOLINA ROSETE ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS			
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración	 Lic. Mónica Goe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditor	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y supervisor	 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

 SECRETARÍA DE FUNCIONES PÚBLICAS		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 55 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos			Clave de programa: 810 Delegaciones
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.			
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
19. En 2 expedientes se observó la falta de firma del Delegado en Acuerdos de Acumulación y de Cierre, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV de la LFPA. 20. En 3 expedientes se realizó la valoración incorrecta de los criterios de reincidencia, y situación económica, para la imposición de sanción. Lo anterior ocasiona que la resolución de la sanción impuesta pudo ser favorable al infractor. Lo anterior, incumplió lo dispuesto en el artículo 73 fracción IV de la LFPA y 173 fracciones II y III de la LGEEPA. 21. En el expediente PFPA/23.3/2C.27.5/00018/2014, se observó que se emitió con 53 días de retraso, incumpliendo el plazo establecido por la ley para para emitir la resolución. Sancionatoria por realizar obras en Áreas Naturales Protegidas sin contar con Autorización de Impacto Ambiental. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 168 de la LGEEPA. 22. En 2 expedientes se detectaron errores, respecto al nombre del infractor y los Acuerdos Administrativos que emitió, promoviendo un incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la LFPA. Adicionalmente, aun cuando no se incumple la normatividad aplicable para la generación de actos de inspección, ejecución y resolución de procedimientos administrativos instaurados, se detectaron conductas que se consideran irregulares, siendo las siguientes: 23. En 15 expedientes se observó que en los casos que Seguridad Pública del Estado, puso a disposición ante esa Delegación de la PROFEPA, bienes asegurados de hechos que pudiesen constituir una infracción a la normatividad ambiental, no hizo uso de la facultada otorgada en los artículos 175 del		 ING. ESPERANZA ZENIL SANDOVAL SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL EN LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS	
23. En 15 expedientes se observó que en los casos que Seguridad Pública del Estado, puso a disposición ante esa Delegación de la PROFEPA, bienes asegurados de hechos que pudiesen constituir una infracción a la normatividad ambiental, no hizo uso de la facultada otorgada en los artículos 175 del		 ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES EN LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS	

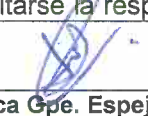
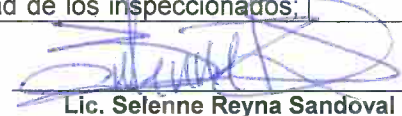
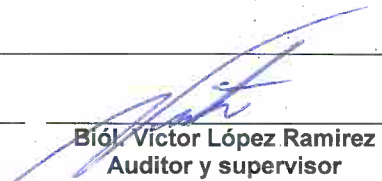
20 de julio de 2015
 Fecha de elaboración

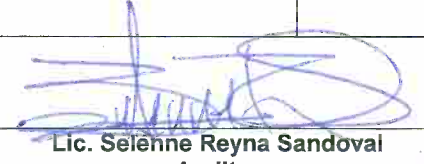
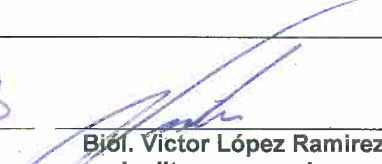
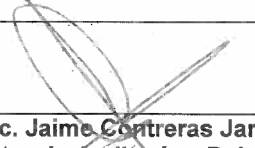
Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
 Auditora

Lic. Selenne Reyna Sandoval
 Auditor

Biól. Víctor López Ramírez
 Auditor y supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
 Director de Auditoría a Delegaciones

 		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN		Hojas: No. 56 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004	
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave del Ramo: 00016	
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos				Clave de programa: 810 Delegaciones	
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.					
OBSERVACIÓN			RECOMENDACIÓN		
Reglamento de la LGDFS y 113 de la LGVS, que permite elaborar Actas Circunstanciadas al momento de conocer los hechos extraordinarios; por el contrario realizó los procedimientos para general Actos de Inspección ordinarios, lo cual puede generar mayores cargas de trabajo. 24. En 17 expedientes, se observó que se le hace de conocimiento al inspeccionado, mediante el Acuerdo de Emplazamiento, su inclusión en el Padrón de Infractores de Vida Silvestre, cuando debió indicarse que solo será en caso de acreditarse la infracción, incumpliendo lo dispuesto en la fracción III.2 Considerando Vigésimo Tercero de "Los Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre". 25. En 3 expedientes, se observó deficiencia en su integración, al constatar la falta de documentos tales como Acuerdos de Alegatos, cédulas de notificación, promociones del inspeccionado o la integración de un procedimiento administrativo ajeno al expediente. 26. El reporte del expediente PFPA/23.3/2C.27.3/00010-2014, con procedimiento administrativo concluido y sancionado, cuando el procedimiento aún está en etapa inicial. 27. En 12 expedientes en las Resoluciones Administrativas se impusieron las sanciones económicas mínimas, no obstante que no se incumplió el rango establecido en la normatividad, las conductas sancionadas fueron consideradas graves dentro del análisis de los criterios para imponer dichas sanciones. 28. Por último, en los expedientes PFPA/23.3/2C.27.5/00016/2014 y PFPA/23.3/2C.27.5/00018/2014, se emitió la nulidad y acuerdo de cierre, respectivamente, al no acreditarse la responsabilidad de los inspeccionados.					
20 de julio de 2015 Fecha de elaboración		 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora		 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditor	
		 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y supervisor		 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones	

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Hojas:</td> <td style="border: none;">No. 57 de 68</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Auditoría:</td> <td style="border: none;">18/2015</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Observación:</td> <td style="border: none;">4</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizable:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizado:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por aclarar:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por recuperar:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Riesgo:</td> <td style="border: none;">MR</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Criterio de deficiencia:</td> <td style="border: none;">70004</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 57 de 68	Número de Auditoría:	18/2015	Número de Observación:	4	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MR	Criterio de deficiencia:	70004
Hojas:	No. 57 de 68																			
Número de Auditoría:	18/2015																			
Número de Observación:	4																			
Monto fiscalizable:	N/A																			
Monto fiscalizado:	N/A																			
Monto por aclarar:	N/A																			
Monto por recuperar:	N/A																			
Riesgo:	MR																			
Criterio de deficiencia:	70004																			
Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016																		
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave de programa: 810 Delegaciones																		
Descripción de la Auditoría: <i>Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.</i>																				
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN																			
sin embargo, no se han llevado a cabo las diligencias para reponer los actos de inspección e instaurar los correspondientes procedimiento administrativo sancionatorios. En el anexo de la presente cédula de observación, se detalla el análisis de los 100 expedientes observados. Es importante mencionar que del análisis realizado a los 100 expedientes observados, se constató que en 10 se emitió la Resolución Administrativa sancionatoria con multas por un total de \$528,701.20; sin embargo, la existencia de las conductas observadas favorece a los infractores para interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes el medio de impugnación como es el recurso de revisión o nulidad, con una probabilidad alta de la revocación del acto recurrido y en consecuencia se dejaría de sancionar actos que menoscaban los recursos naturales. FUNDAMENTO LEGAL 1. Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis 1, 167 Bis 4 168, 169, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 2. Artículos 3, 15, 17-A, 59, 66, 73 fracción IV y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 3. Artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4. Artículos 164 y 165, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 5. Artículos 113 de la Ley General de Vida Silvestre.																				
 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna Auditora	 Lic. Selenne Reyna Sandoval Auditor	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y supervisor																		
 Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones																				

20 de julio de 2015
Fecha de elaboración

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 58 de 68 Número de Auditoría: 18/2015 Número de Observación: 4 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
Ente: PROFEPA		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos		Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Delegaciones
Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.		
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN	
6. Artículo 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 7. Artículos 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 8. Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. 9. Artículos 202, 203 y 217 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles. 10. Artículos 414 y 419 del Código Penal Federal. 11. Artículos 45, 46, fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 12. Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre.	Empty space for recommendations	

20 de julio de 2015
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditor

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones